

379L0268

13. 3. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 62/5

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 5 de marzo de 1979

por la que se modifica la Directiva 77/504/CEE referente a los animales de la especie bovina reproductores de raza pura

(79/268/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que la Directiva 77/504/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, referente a los animales de la especie bovina reproductores de raza pura ⁽⁴⁾, ha establecido las condiciones para la progresiva liberalización de los intercambios intracomunitarios en este ámbito;

Considerando que, a la espera de que se aplique una regulación comunitaria en la materia, se ha tenido en cuenta como principio general conforme al artículo 7 de dicha Directiva, que las importaciones procedentes de terceros países no se beneficiarían de condiciones más favorables que aquéllas válidas para los intercambios intracomunitarios;

Considerando que las normas comunitarias relativas a los intercambios entre Estados miembros aún no han sido completamente establecidas, especialmente en lo relativo a los criterios de inscripción en los libros registros genéticos, que sólo lo serán después de que se haya adoptado un determinado número de actos de aplicación, en particular de los previstos en el artículo 6 de la Directiva anteriormente citada; que conviene, por lo tanto, prever la aplicación del artículo 7 de esa misma Directiva, según se vaya introduciendo el régimen intracomunitario,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El artículo 9 de la Directiva 77/504/CEE se sustituirá por el siguiente texto:

«Artículo 9

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias:

- a) para atenerse a la presente Directiva, con la excepción del artículo 7, a más tardar, el 1 de enero de 1979;
- b) para atenerse al artículo 7, por lo que respecta a cada uno de los ámbitos que éste cubre, en las mismas fechas en que se atengan a las disposiciones correspondientes aplicables a los intercambios intracomunitarios y, en especial, a las decisiones que se vayan adoptando en aplicación del artículo 6.

Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1979.

Por el Consejo

El Presidente

P. MEHAIGNERIE

⁽¹⁾ DO nº C 9 de 11. 1. 1979, p. 4.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 16 de febrero de 1979 (que aún no ha aparecido en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen emitido el 21 y 22 de febrero de 1979 (que aún no ha sido publicado en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO nº L 206 de 12. 8. 1977, p. 8.